



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL PARADO REAL", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1289 (mil doscientos ochenta y nueve), colonia Portales Norte del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.-----

1/14

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/14

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**
CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 1289 COLONIA PORTALES NORTE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

FOLIO: OV/TURISEA/0010/2017

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DOMICILIO DADO POR CORRECTO POR EL C. VISITADO Y MISMO QUE ESTA ASENTADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON DENOMINACIÓN HOTEL PARADOR REAL, CUENTA CON UN SOTANO DE ESTACINAMIENTO, EN PLANTA BAJA RECEPCIÓN Y ESTACINAMIENTO Y EN PRIMER NIVEL ESTACINAMIENTO DEL SEGUNDO AL CUARTO NIVEL HABITACIONES DE HOTEL CON UN TOTAL DE 99 NOVENTA Y NUEVE, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EXHIBE EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN EL NOMBRE DE RESPONSABLE, TELEFONO Y QUEJAS, 2.- EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 3.- EXHIBE EN LUGAR VISIBLE LAS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS, 4.- EXHIBE FACTURA QUE OTORGA A SUS CLIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, 5.- CUENTAN CON ESTACIONAMIENTO, ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL Y ELEVADOR, 6.- EXHIBE EN LUGAR VISIBLE SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS, 7.- CUENTA CON FORMATO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8.- EXHIBE CONSTANCIAS DE CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS PARA PERSONAL DEL INMUEBLE IMPARTIDO EL 4 DE MARZO DE 2017 EN JURICA QUERETARO MÉXICO, 9.- NO CUENTA CON RESERVACIONES POR INTERNET LAS MISMAS SE REALIZAN DIRECTAMENTE EN EL HOTEL, 10.- CUENTA CON FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA Y REDUCTORES DE AGUA EN REGADERAS Y SERVICIOS DE AGUA, EXHIBE ANEXO C DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA LAUDF ORIGINAL CON FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/010577/2016 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA EL INMUEBLE DE MERITO.

3/14

Lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Neche Buena. C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017**

derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, EMITIDO A FAVOR DE HOTEL PARADOR REAL, [REDACTED] DE TLALPAN NÚMERO 1289 PORTALES, BENITO JUÁREZ.-

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes.-----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:---

4/14

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...1.- **EXHIBE EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN EL NOMBRE DE RESPONSABLE, TELÉFONO Y QUEJAS...**" (Sic), derivado de lo anterior, es de precisarse que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en precisar a qué se refería con el término "quejas", en razón a la ambigüedad de la misma, genera para esta autoridad incertidumbre para conocer si con dicho término se refería al cumplimiento de la obligación en estudio o por el contrario se observa lisa y llanamente la palabra "quejas", por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar de manera total el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha obligación. -----

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no se encuentre dando cabal cumplimiento a la obligación en estudio, **SE CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla cabalmente con la misma, en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...2.- **EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE...**" (Sic), asimismo, en el apartado de documentos de la misma acta, se advierte lo siguiente:-----

5/14

I.- **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO** expedido por **SECRETARÍA DE TURISMO**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, con vigencia de **NO INDICA**, **EMITIDO A FAVOR DE HOTEL PARADOR REAL**, [REDACTED] **CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 1289 PORTALES, BENITO JUÁREZ.**-----

Cabe señalar que en relación a dicho Registro, de autos se advierte el oficio **SECTURCDMX/DGPDT/DPE/SER/009/2017**, de fecha once de abril de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora de Calidad y Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo, remitido a esta Dirección, mediante el oficio **SECTURCDMX/DGST/DCCT/047/2017** de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, signado por la Directora de dicha área, mediante el cual se informa lo siguiente: -----

"...Al respecto me permito comentarle que, en el Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos a cargo de esta Dirección General, se cuenta con información de los siguientes establecimientos: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf@gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

N° de Registro	Nombre Comercial	Razón Social	Domicilio	Teléfonos	Categoría	N° Cuartos
	Hotel Parado Real		Calzada de Tlalpan 1289; colonia Portales Sur; C.P. 03300; delegación Benito Juárez		4 Estrellas	99

Información que tiene pleno valor probatorio al ser proporcionada por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...3.- EXHIBE EN LUGAR VISIBLE LAS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS" (Sic); derivado de lo anterior, es de precisarse que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar si el establecimiento visitado se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, en consecuencia esta autoridad no puede determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, por lo que de termina no emitir pronunciamiento alguno al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

turístico proporcionado, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...4.- **EXHIBE FACTURA QUE OTORGA A SUS CLIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS...**" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

7/14

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...5.- **CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL Y ELEVADOR...**" (Sic), resulta conveniente previo señalar que dicha obligación señala que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general, aún las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, se advierte de lo constatado por el personal especializado en funciones de verificación, que el mismo hace referencia a que el establecimiento cuenta con diversas áreas para la prestación de sus servicios; sin embargo, con las mismas esta autoridad se encuentra en total



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

desconocimiento de las características respecto de las referidas áreas, ya que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en precisar si las mismas reunían las condiciones para la accesibilidad para las personas de cualquier condición, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.

No obstante lo anterior, esta autoridad exhorta al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, para que de ser el caso de no cumplir la obligación en estudio de manera inmediata, disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

8/14

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...6.- **EXHIBE EN LUGAR VISIBLE SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS...**" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...7.- CUENTA CON FORMATO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL..." (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, cumplió con la obligación en estudio.-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Precisamente conviene enfatizar que el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo regula la capacidad y adiestramiento para los trabajadores, de su interpretación lógica, se advierte que la misma va encaminada a proporcionar al trabajador la enseñanza de habilidades y destrezas para el mayor desempeño de su trabajo. Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del acta de visita de verificación, en la que se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constatar lo siguiente: "...8.- EXHIBE CONSTANCIAS DE CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS PARA PERSONAL DEL INMUEBLE IMPARTIDO EL 4 DE MARZO DE 2017 EN JURICA QUERÉTARO MÉXICO..." (sic); al respecto, se advierte que el establecimiento visitado no acreditó contar con documento que acredite haber impartido



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, ya que el curso de primeros auxilios que exhibió no se encuentra regulado por la norma en estudio, pues el objeto del mismo es diverso al que señala el artículo 153-A, es decir, que les permita a los trabajadores el mejor desempeño en su trabajo, como ha quedado precisado al inicio del presente párrafo, por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación.-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

10/14

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: "...9.- **NO CUENTA CON RESERVACIONES POR INTERNET LAS MISMAS SE REALIZAN DIRECTAMENTE EN EL HOTEL...**", por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se lleva a cabo por este medio la contratación de sus servicios, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...10.- CUENTA CON FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA Y REDUCTORES DE AGUA EN REGADERAS Y SERVICIOS DE AGUA, EXHIBE ANEXO C DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA LAUDF ORIGINAL CON FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/010577/2016 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO..." (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio. -----

11/14

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 4, 6, 7 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto del punto "1, 3, 5, 9" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto 8 de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

12/14

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

13/14

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento "HOTEL PARADO REAL", en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1289 (mil doscientos ochenta y nueve), colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/0010/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS/ypm

